



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00740-00

La demanda propuesta por **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO** sigla **VISION FUTURO O.C**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **NELCY CASTELLANOS ACERO** y **MARIA DE JESUS ACERO DE CASTELLANOS**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación y a la dirección de notificación de una de las demandadas aquí citadas, puntualmente la señora **MARIA DE JESUS ACERO DE CASTELLANOS (Carrera 14 No. 14-17, Barrio Kennedy, Bucaramanga)**; cabe aclarar que esa dirección nos ubica en la comuna uno (1) norte de Bucaramanga, ya que la otra demandada reside en el municipio de Floridablanca, por ende, se entiende que el demandante opta por Bucaramanga como juez competente, pero ello debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga zona norte, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandada, Carrera 14 No. 14-17, Barrio Kennedy de Bucaramanga, la cual corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO** sigla **VISION FUTURO O.C.**, por intermedio de apoderada judicial, contra **NELCY CASTELLANOS ACERO** y **MARIA DE JESUS ACERO DE CASTELLANOS**.



SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA ZONA NORTE** que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Librese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60706028424b2aacb304331ff45118fb0e0ec18fdd68a27284e2fc866b36b216a**

Documento generado en 30/01/2023 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 015 del 31 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.